

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN N° 1

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4604/2018-CR**, presentado por el **grupo parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del **congresista Carlos Humberto Ticlla Rafael**, mediante el cual se propone declarar de interés nacional la creación e implementación del "Parque Científico Tecnológico de Arequipa", ubicado en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma¹ de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Cuarta** Sesión Ordinaria, del 20 de mayo de 2020, acordó por **XXXX**, aprobar el proyecto de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas **XXXXX**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 4604/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de julio de 2018 y fue decretado a las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y de Ciencia, Innovación y Tecnología el 12 de agosto de 2018, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

¹ Microsoft Team.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

| FECHA | INSTITUCIÓN | DOCUMENTO | RESPUESTAS |
|-------------|---|------------------------------|------------|
| 24-AGO-2019 | Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) | Oficio 004-2019-2020-CCIT/CR | NO |
| 24-AGO-2019 | Ministerio de Educación (MINEDU) | Oficio 005-2019-2020-CCIT/CR | NO |
| 24-AGO-2019 | Ministerio de la Producción (Produce) | Oficio 006-2019-2020-CCIT/CR | NO |
| 24-AGO-2019 | Gobierno Regional de Arequipa (GORE Arequipa) | Oficio 007-2019-2020-CCIT/CR | NO |
| 24-AGO-2019 | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) | Oficio 008-2019-2020-CCIT/CR | SÍ |
| 24-AGO-2019 | Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA) | Oficio 009-2019-2020-CCIT/CR | SI |

c. Opiniones recibidas

A la fecha, solo se recibieron opiniones de la **Universidad Nacional San Agustín de Arequipa (UNSA)**, en tres oportunidades, y del **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec)**.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Las opiniones de la UNSA se emitieron: i) el 11 setiembre de 2019; ii) en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del 13 de mayo de 2020; y iii) el mismo día 13 de mayo, en horas de la tarde.

- **Opinión del 11 de setiembre de 2019**

Mediante **Oficio N° 1313-2019-R-UNSA**, de fecha 11 de setiembre de 2019, el rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, señor Rohel Sánchez Sánchez, remitió opinión favorable, sustentando lo siguiente:

*"Que es de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa, **bajo la administración de una Fundación** de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, por*

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

razones de trámite administrativo y económico, con la finalidad de mejorar el nivel de competitividad de la región, con mejor aplicación del conocimiento, mayor participación institucional en la gestión pública y privada y mejores rendimientos de las actividades productivas de la región, así como contribuir a la generación de nuevos conocimientos que podrán ser usados por las empresas a favor de Arequipa y la zona sur del país, generando personal altamente calificado”. [Subrayado y resaltado es nuestro agregado]

Asimismo, sustenta las razones del por qué el parque científico tecnológico debería estar bajo la administración de una fundación de la UNSA, señalando que “*sin fundación (persona jurídica independiente), no es viable gestionar proyectos de investigación con el sector privado. Adicionalmente, las fundaciones (por ley) están bajo el control y vigilancia por el Consejo de Supervigilancia de las Fundaciones del Ministerio de Justicia*”. En ese sentido propone un texto alternativo a la fórmula legal considerada en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, en los siguientes términos:

*“Artículo Único.- Declaración de necesidad y utilidad pública
Declárase de interés nacional la creación e implementación Parque Científico – Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de una Fundación de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa”.*

- **Opinión del 13 de mayo de 2020**

En la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología se presentaron el doctor **Rohel Sánchez Sánchez**, rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, y el doctor **Horacio Barrera Tamayo**, Vicerrector de Investigación de la misma casa de estudios, para informar respecto a la “Importancia y necesidad de crear e implementar el parque científico tecnológico de Arequipa”, quienes manifestaron lo siguiente:

“Una de las funciones básicas de la universidad, además de la formación de profesionales, es realizar investigación, innovación, emprendimiento, responsabilidad social y la internacionalización.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

Desde el año 2016, la UNSA ha suscrito un conjunto de alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, considerando las siguientes premisas: i) universidad que no investiga no tiene nada que enseñar; ii) un país que no genera ciencia y tecnología no avanzará en su desarrollo; y, iii) desarrollar un trabajo articulado en investigación, en innovación y emprendimiento entre la academia, el Estado, la empresa privada responsable y las entidades de la sociedad civil.

A la fecha han invertido, con recursos del canon minero, 222 millones de soles, en alrededor de 1,256 proyectos.

Tienen alianzas internacionales con la Universidad de Purdue, cuyo modelo de gestión de su parque tecnológico "Discovery Park" es el más importante de los Estados Unidos, con quienes vienen trabajando en 21 proyectos a la fecha. Además, con la Escuela de Minas, de Colorado, con quienes vienen ejecutando 9 proyectos de investigación, entre otros.

Implementaron una emprendedora de negocios denominada Jaku Emprede UNSA, que ha generado más de 169 ideas de emprendimiento.

En ese sentido, consideran que todo este trabajo tiene que centralizarse en un parque científico tecnológico de Arequipa, administrado por la UNSA a través de su fundación, implementación que no demandaría ningún recurso adicional al Estado, porque tienen ya los recursos y los productos.

Además, un parque científico tecnológico en Arequipa permitirá la generación de nuevos empleos para todos los profesionales que egresan anualmente. Se tiene previsto vincular, en el primer año, a alrededor del 10% de 2,340 pequeñas empresas y el 1% de 63,247 microempresas.

Esta propuesta, del parque científico tecnológico, tiene el aval del Gobierno Regional de Arequipa y de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

En ese sentido, solicitan la declaración de interés nacional la creación e implementación del parque científico tecnológico de Arequipa, bajo la administración de la universidad, a través de su fundación y la autorización de la transferencia de los recursos del canon minero y de otros recursos destinados a la investigación y al emprendimiento".

Por otro lado, en la misma fecha, mediante **Oficio N° 293-2020-R**, el rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, señor Rohel Sánchez Sánchez, ratificó la opinión favorable, resaltando que "la alta importancia que tiene esta Ley

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

[Proyecto de Ley 4604/2018-CR] para la región Arequipa, la macro región Sur y el Perú, ya que permitiría a nuestra universidad transferir al Parque Científico Tecnológico de Arequipa los recursos generados de las fuentes de financiamiento por Canon Minero y por cualquier otra fuente de financiamiento destinados a investigación, innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento”. [Subrayado y resaltado es nuestro agregado]

Asimismo, propone un texto alternativo a la fórmula legal considerada en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR y a la remitida el 11 de setiembre de 2019, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Declárase de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – UNSA a través de su Fundación, y se implementará con los recursos del Canon Minero y otras fuentes de financiamiento de dicha Universidad, con el objeto de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Sur del Perú, para enfrentar los efectos de la crisis pandémica del Covid-19 y combatir la extrema pobreza y el desempleo”.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Por su parte, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) emitió opinión favorable mediante **Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P**, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el **Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el **Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC** de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI. En el mismo se resalta:

“(…) que los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

Además, se señala:

“(…) creemos importante la aprobación del proyecto de ley objeto de análisis, pues a partir de esta, se pueden generar una serie de acciones orientadas a mejorar la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en el país, ello teniendo en cuenta además, la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI, que sustenta la importancia la ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) en la competitividad de los países, que es un hecho reconocido a nivel mundial y que es promovido por diversos países e instituciones internacionales (OCDE, ONU, UNESCO, entre otros) como un medio para alcanzar un crecimiento económico sostenible”.

Finalmente, el Concytec propone un texto alternativo a la fórmula legal considerada en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, en los siguientes términos:

“Artículo Único.- Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del parque científico tecnológico de Arequipa”.

La propuesta cuenta con un artículo, declaración de necesidad y utilidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, señalando la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica para lograr la competitividad de los países y lograr un crecimiento económico sostenible, constituyéndose en herramientas fundamentales para lograr el desarrollo humano para el Perú y, en esta oportunidad, para Arequipa.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

En ese sentido, se fundamenta que para lograr el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D), que genera el desarrollo económico y social de un país, se requiere actuar sobre cuatro factores determinantes: 1) inversión; 2) personas; 3) infraestructura y 4) sistemas de gestión política y administrativa. Resaltando que en el factor de infraestructura se encuentran los parques científicos tecnológicos, los equipos de última generación y los ecosistemas.

Por otro lado, se afirma que las universidades aportan al desarrollo tecnológico de las empresas con investigadores y con patentes, y estos se generan y desarrollan en los parques científicos tecnológicos. Debido a ello, para propiciar la investigación para que genere el desarrollo tecnológico en la región Arequipa, plantea, la creación e implementación de parques científicos tecnológicos, que sean técnica y económicamente viables y, además, sostenibles.

El proyecto de ley contiene una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que la propuesta “no ocasiona gasto al Estado en razón a su naturaleza declarativa” y continúa recogiendo los beneficios de la aplicación de la norma.

También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional*”, precisando que “la propuesta no tiene ningún impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no se contrapone a alguna norma alguna del sistema jurídico nacional”.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley se encuentra enmarcada en el Plan Bicentenario “Perú hacia el 2021” (eje 4, economía, competitividad y empleo) y en el Acuerdo Nacional (política de Estado 20).

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley analizado se basa en el siguiente marco normativo, que propone las políticas y lineamientos relacionados con el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología:

- **Constitución Política del Perú** que, en su artículo 14, señala que «Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país».
- **Acuerdo Nacional** que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el «Desarrollo de la ciencia y la tecnología».

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno».
- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que «el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.
- **Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P** que formaliza la aprobación de los "Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú".
- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001 -2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el "promover la creación de parques tecnológicos territoriales".
- **Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**, que, en sus lineamientos de Política 1.5, señala el "Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes”.

- **Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo 345-2018-EF** que, en su objetivo prioritario 3, menciona “Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas”, esto a través de sus cinco lineamientos de política.
- **Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295**, que, en su artículo 99, señala que «La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social».
- **Ley 27506, Ley del Canon**, que en su artículo 6, numeral 6.2, señala que «Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley».

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a. MATERIA LEGISLABLE DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y*

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

*superada mediante una ley*². Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el problema que se pretende resolver?

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4604/2018-CR se precisa que *“**la pobreza en la zona sur del país aumentó** ligeramente al pasar de 22.6% en 2017 a 22.9% en 2018. En contraste, la pobreza en el Perú disminuyó de 21.7% a 20.5% en el mismo período”*. Por otro lado, señala que *“El Primer Censo Nacional de Investigación y Desarrollo (I+D), elaborado por el CONCYTEC y el INEI, **revela el atraso en que se encuentra el Perú** en relación a los países de la región, los países de la Alianza del Pacífico, y en mucho mayor medida a los que se encuentran dentro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)”*. Finalmente, se afirma que, *“En el Perú; **además de invertir muy poco en I+D, el gasto (público y privado) está escasamente dirigido al desarrollo tecnológico**, en comparación con países vecinos y, drásticamente menos, comparando con países de la OCDE”*. [Subrayado y resaltado es nuestro agregado]

Por lo tanto, si bien la problemática **no está definida expresamente, ni delimitada**, se puede entender que el autor del proyecto refiere como problemas, que se pretendería resolver, a: 1) la pobreza en la zona sur del país se incrementó en el 2018; 2) el atraso que se encuentra el país en investigación y desarrollo (I+D); y 3) poca inversión en I+D y, a su vez, inversión escasamente dirigido al desarrollo tecnológico.

Por otro lado, ante la problemática identificada, el autor recurre a la importancia de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en lograr la competitividad de los países, las misma que es promovida como un medio para alcanzar el crecimiento económico sostenible. Además, refiere que *“las externalidades producidas por la ciencia, la tecnología e innovación tecnológica **inciden en la lucha contra la pobreza**, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc., **así como adelantos tecnológicos** que permiten la reducción de enfermedades, reducción del impacto en el medio ambiente, entre otros”*. Además, precisa que, *“para lograr el **desarrollo de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico (I+D) (...)**”*

² Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

se requiere actuar sobre cuatro factores determinantes”, y justamente uno de esos factores es la “infraestructura [es decir, a través de] parques científicos tecnológicos, equipos de última tecnología y de ecosistemas”.

En consecuencia, según el autor, se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la región de Arequipa, considerando “que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo”, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Arequipa, proponiendo una norma declarativa para la creación e implementación del Parque Científico y Tecnológico bajo la administración de la UNSA, propuesta que contribuiría a aminorar la problemática señalada.

Sin embargo, la Comisión considera que es pertinente precisar que, si bien es cierto que la ciencia, tecnología e innovación tecnológica es de vital importancia en la competitividad de los países y, además, es un medio para alcanzar el crecimiento económico sostenible, pero la inversión en la CTI y su contribución van más allá de estos aspectos, además de constituirse en herramientas de vital importancia para lograr el desarrollo humano, es necesario crear las condiciones y que sea sostenible. Ahora, para que sea sostenible se debe alcanzar el círculo virtuoso de la “CTI y el desarrollo humano”, y para lograrlo deben intervenir necesariamente el Estado, la academia y las empresas del sector privado.

Entonces, no será suficiente con destinar ingentes recursos para la CTI, sino, se requiere también promover el fortalecimiento del capital humano, promover la generación de conocimiento en las universidades y en las empresas, que apliquen para atender las demandas sociales, económicas y ambientales; también se requiere mejorar y fortalecer las capacidades de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica de las universidades y de los centros de investigación; así como, de promover incentivos para la innovación y el emprendimiento.

Finalmente, la Comisión concuerda con el autor que, para lograr el desarrollo económico y social de una región, y de un país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos tecnológicos, de equipos de última generación y de ecosistemas en CTI; para ello es necesario también realizar la **inversión**, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además, se requiere de **personas**, investigadores calificados,

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones, es en esta última instancia donde interviene el Parlamento.

¿Cuál es el diseño de la propuesta normativa de la iniciativa legislativa?

El proyecto de ley propone una norma declarativa, denominada “*Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa*”. Considera un único artículo, de declaración de necesidad y utilidad pública, mediante el cual propone declarar de interés nacional la creación e implementación Parque Científico Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

¿La solución del problema requiere de la norma propuesta?

Considerando que los problemas identificados en la propuesta legislativa, que se pretendería resolver, son: 1) la pobreza en la zona sur del país; 2) el atraso que se encuentra el país en investigación y desarrollo (I+D); y 3) poca inversión en I+D, resulta pertinente señalar que la solución a estos es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, a través de sus políticas nacionales, sectoriales, públicas y programas; que no se necesitaría de una ley para la solución a dichos problemas.

Sin embargo, no es menos cierto que, tal como lo señala el autor, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la región de Arequipa, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenibles en el tiempo, permitiría que se invierta en investigación científica, en tecnología e innovación tecnológica, los que incidirían en “la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, etc”. Por lo que, propone una norma declarativa para su creación e implementación.

Además, es pertinente resaltar lo manifestado por el doctor **Rohel Sánchez Sánchez**, rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en su informe sobre la “Importancia y necesidad de crear e implementar el parque científico tecnológico de Arequipa”, presentado al Pleno de la Comisión el 13 de mayo último, donde manifestó que “*un parque científico tecnológico en Arequipa permitirá la generación de nuevos empleos para todos los profesionales que egresan*

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

anualmente (...) Se tiene previsto vincular, en el primer año, a alrededor del 10% de 2,340 pequeñas empresas y el 1% de 63,247 microempresas. (...) Esta propuesta, del parque científico tecnológico, tiene el aval del Gobierno Regional de Arequipa y de la Municipalidad Provincial de Arequipa". Entonces, es evidente que una propuesta de este tipo traería desarrollo, no solamente a Arequipa, sino a la macrorregión del sur del país.

Por otro lado, considerando que la propuesta de solución del problema, expuesto por la iniciativa legislativa, gira en torno a la creación e implementación de un parque científico tecnológico, la Comisión considera que es necesario, para una mejor comprensión de la solución propuesta, desarrollar previamente ¿qué es un parque científico tecnológico?, ¿cuáles son las condiciones necesarias para que se implemente?, ¿qué se requiere para su creación e implementación? y ¿cuáles son sus beneficios?

Existen diferentes definiciones de lo que es un parque científico - tecnológico (PCT), siendo una de la más aceptadas la utilizada por la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP, por sus siglas en inglés). Esta institución define a un PCT como una organización cuyo propósito fundamental es incrementar la riqueza de la comunidad promoviendo una cultura de innovación y competitividad en las empresas e instituciones generadoras de conocimiento, que forman parte.

Por su parte la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), define a los PCT como áreas geográficas que apoyan y promueven la investigación y el desarrollo tecnológico (I+D), así como la atracción de empresas de base tecnológica. Los PCT proporcionan un entorno en donde la proximidad a los centros de investigación y universidades constituyen un incentivo a las empresas.

Los PCT constituyen conglomerados de alta tecnología en donde centros de investigación y empresas se vinculan para, por medio de la I+D, generar nuevos productos y procesos, es decir innovaciones. Los PCT requieren de personal altamente capacitados, no solo para realizar las actividades de I+D, sino también para la gestión de los procesos propios de un PCT, tales como: gestión de proyectos de investigación, transferencia tecnológica y propiedad intelectual, incubación de empresas de base tecnológica, atracción de financiamiento de tipo venture capital, entre otros.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

Los elementos esenciales a considerar antes de promover la creación de un PCT son:

- Existencia de organizaciones claves, como centros de investigación de excelencia, que se comprometen a permanecer en el PCT. Su importancia radica en que el prestigio que tienen sirve para atraer a las empresas y hacer que se instalen en el parque.
- Presencia de un equipo de profesionales con las habilidades necesarias para gestionar el PCT. Dado a las funciones que realiza una organización de esta naturaleza, el equipo de gestión no solo requiere tener experiencia en I+D, sino también en gestión de negocios, marketing, negociación y habilidades de comunicación. Además, el equipo de gestión debe tener la capacidad de poder ajustar la estrategia o modelo de negocio del PCT a un entorno en constante cambio.
- Existencia de una base científica consolidada en las áreas circundantes al PCT. Esto es de suma importancia porque la existencia de centros de investigación consolidados constituye potenciales miembros del parque.
- La ciudad donde se localiza un PCT tiene que ser atractiva para investigadores y emprendedores de otras localidades. En ese sentido, la disponibilidad de servicios como salud, educación, seguridad ciudadana y ornato público, constituyen incentivos para la instalación del personal altamente calificado.
- Presencia de una cultura innovadora y emprendedora en la ciudad donde se localiza el PCT.
- Disponibilidad de financiamiento, en especial debe existir fondos de capital de riesgo y semilla, sobre todo para promover la creación de nuevas empresas.

En consecuencia, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO, por sus siglas en inglés), los PCT son el producto de la evolución y dinámica del desarrollo económico de una región. En una economía menos desarrollada, es más viable promover la instalación de parques industriales y el establecimiento de zonas económicas especiales, con el objeto de aprovechar al máximo las ventajas competitivas, tales como: bajo costo de la mano de obra, disponibilidad de recursos naturales, y proximidad a puertos marítimos. Conforme una economía se va desarrollando, se hace más

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

viable la instalación de un PCT debido a que ya se cuenta con una base industrial consolidada, capacidad de investigación en desarrollo, recursos humanos altamente capacitados, y un tejido empresarial más activo y orientado a la innovación.

Por otro lado, según la normativa peruana, los parques científico tecnológicos, de acuerdo al numeral 23, del Anexo 1, de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), son:

"espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad".

Además, para la creación e implementación de los referidos parques es necesario seguir los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) a través de la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P. Los mismos son los siguientes:

1. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben definir y realizar actividades en función de etapas de desarrollo.
2. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar una estrategia clara y fundamentada de creación y desarrollo.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

3. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben diseñar y ejecutar un plan de transferencia tecnológica.
4. Las iniciativas de parques científicos tecnológicos deben identificar y articular actores relevantes.
5. Los parques científicos tecnológicos deben brindar servicios tecnológicos especializados.
6. Los parques científicos tecnológicos deben contar con recursos y conseguir resultados aprobados por el Concytec en cada etapa de desarrollo para obtener certificación.

Finalmente, respecto a los beneficios, en su momento, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica manifestó³ que “(...) los parques científicos tecnológicos generan crecimiento económico sostenible a largo plazo en el territorio donde se instalan, cumpliendo un rol importante en el desarrollo de comportamientos innovadores de las regiones o país, al convertirse en un ecosistema favorable para la generación del conocimiento que se traslade a la innovación, generando la consolidación de empresas que ya existen y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, aportando así al desarrollo económico”.

Por lo tanto, la Comisión concluye que, la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa ha creado las condiciones necesarias para la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico en Arequipa, en ese sentido es necesario emitir una norma, en este caso una norma declarativa, que coadyuve a crearlo e implementarlo, cuyo efectos, en el mediano plazo aminorarían la problemática identificada.

b. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa, corresponde en esta sección evaluar la viabilidad de esta. En ese sentido, se analizarán las opiniones recibidas de las entidades especializadas

³ Oficio N° 336-2019-CONCYTEC-P, de fecha 14 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 028-2019-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 12-2019-CONCYTEC-DPP-SDITT/KMC de la Subdirección de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Dirección de Políticas y Programas de CTI.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

para determinar la **necesidad**, **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

Tal como se precisó en la sección correspondiente, solo se recibieron opiniones de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa y del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, emitiendo opinión favorable, sin observaciones; sin embargo, propusieron textos alternativos, a saber:

Los textos propuestos por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa son:

Primer texto, de fecha 11 de setiembre de 2019:

*“Artículo Único.- Declaración de necesidad y utilidad pública
Declárase de interés nacional la creación e implementación Parque Científico – Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de una **Fundación** de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa”. [Subrayado y resaltado es nuestro agregado]*

Segundo texto, de fecha 13 de mayo de 2020:

“Artículo 1.- Declárase de interés nacional la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – UNSA a través de su Fundación, y se implementará con los recursos del Canon Minero y otras fuentes de financiamiento de dicha Universidad, con el objeto de fortalecer a investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Sur del Perú, para enfrentar los efectos de la crisis pandémica del Covid-19 y combatir la extrema pobreza y el desempleo”.

Es decir, la UNSA, a través de su rector, solicita se incorpore en la fórmula legal tres consideraciones:

1. Que el Parque Científico y Tecnológico sea administrado por la **fundación** de la UNSA.
2. Se use los recursos del canon minero y otras fuentes de financiamiento de dicha universidad.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

3. Se precise que el objeto de creación e implementación del parque sea de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Sur del Perú, para enfrentar los efectos de la crisis pandémica del Covid-19 y combatir la extrema pobreza y el desempleo.

El texto propuesto por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica es:

"Artículo Único.- Declaración de necesidad y utilidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación e implementación Parque Científico – Tecnológico de Arequipa, ubicada en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa".

i. Análisis de las observaciones a la necesidad de la iniciativa legislativa.

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas se concluye que **no existen observaciones a la necesidad** de crear e implementar el Parque Científico-Tecnológico de Arequipa, en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, todo lo contrario, señalan los beneficios de su aplicación, tal como se detalló en las secciones anteriores.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, **será necesario proponer un texto sustitutorio**, considerando solo el texto propuesto por Concytec. Seguidamente se analizarán los textos propuestos por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa a la necesidad de la iniciativa legislativa.

ii. Análisis de las observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa.

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma y no habiéndose realizado observaciones a la razonabilidad de la iniciativa legislativa; sin embargo, llama la atención de la Comisión las razones del por qué el parque científico tecnológico debería estar bajo la administración de una fundación de la UNSA, quienes señalan que "*sin fundación (persona jurídica independiente), no es viable gestionar proyectos de investigación con el sector privado. Adicionalmente, las fundaciones (por ley) están bajo el control y vigilancia por el Consejo de Supervigilancia de las Fundaciones del Ministerio de Justicia*".

Asimismo, llama también la atención de la Comisión, de incluir en el texto de la fórmula legal, el párrafo "*la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – UNSA (...) se implementará con los recursos del Canon Minero y otras fuentes de financiamiento de dicha Universidad*".

Al respecto, es opinión de esta Comisión, que ambas consideraciones no guardan relación con una propuesta de naturaleza declarativa, que solo busca que se despierte el interés en la creación de un determinado parque científico tecnológico, que es lo que persigue el proyecto de ley objeto de este dictamen. Aquellas, en cambio, son más idóneas para disposiciones normativas o actos que se dirijan directamente a la creación o implementación de un parque como el mencionado.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, esta Comisión considera oportuno analizar la conveniencia de las sugerencias planteadas, a la razonabilidad de la iniciativa legislativa, por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa:

Sobre la utilización de una fundación como administradora de un Parque Científico Tecnológico.

De acuerdo con el Código Civil, la fundación es una persona jurídica sin fines de lucro. En su artículo 99 señala que:

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

"La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social".

La fundación a la que refiere el texto alternativo propuesto por la UNSA, es una persona jurídica distinta a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, aunque vinculada a la misma. Como a dicha fundación se le estaría encargando, en última instancia, la administración del eventual Parque Científico Tecnológico de Arequipa, entonces la gestión de este dependerá de la existencia de aquella, razón por la cual, ante la contingencia que esta no perdure en el tiempo, se pueden generar problemas en la continuidad del gobierno del referido parque.

Por lo expresado, esta Comisión considera que la gestión del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa no debería depender de la existencia de una persona jurídica distinta a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Sobre la implementación del parque con recursos del canon minero.

La Ley del Canon (Ley 27506), en su artículo 6, numeral 6.2, prescribe:

"Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

De acuerdo con la citada disposición, a la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, por encontrarse en una circunscripción con explotación minera, le corresponde recibir recursos por concepto de canon para ser invertidos en exclusivamente en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura.

Como el eventual Parque Científico Tecnológico de Arequipa sería administrado por la referida universidad y su actividad se ajustaría a los fines de investigación científica y tecnológica, entonces, sí se podría utilizar, actualmente, el financiamiento del canon para la implementación de aquel,

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

razón por la cual resulta redundante que se mencione su utilización en la fórmula legal de la iniciativa legislativa materia de este dictamen.

En vista de lo señalado, esta Comisión considera que resulta innecesario hacer referencia a los recursos del canon en la fórmula legal del proyecto de ley objeto de este dictamen.

iii. Análisis de las observaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

Considerando que la propuesta normativa debe garantizar la ocurrencia de sus probables efectos. Y cuando hablamos de garantizar entendemos que se trata no de una eficacia de aplicación sino de una eficacia presunta, de una eficacia que se puede avizorar teniendo en cuenta la probable aplicación de la norma, si se aprobara.

Si bien es cierto ya se ha determinado que sí es necesario abordar el problema a través de una norma, se han realizado las siguientes recomendaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, que precisa, que la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa sea con el "*objeto de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Sur del Perú*".

Al respecto, la Comisión considera que es oportuna la precisión realizada por la UNSA, la de incorporar la finalidad de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa, en el texto de la norma, para efectos de asegurar la eficacia presunta de su aplicación.

Por lo tanto, la Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio para atender las recomendaciones emitidas por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa.

c. PROPUESTA CON TEXTO SUSTITUTORIO

Habiéndose identificado y aceptado que solo existen recomendaciones a la eficacia presunta de la iniciativa legislativa, siendo la de mayor relevancia lo señalado por Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. En este sentido, la Comisión cree pertinente, debido a la importancia del tema a legislar,

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

reestructurar la fórmula legal, planteando un texto sustitutorio, incluyendo puntualmente la finalidad de la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa sea el de *“fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la Región Sur del Perú”*.

Por otro lado, siendo la recomendación de la Comisión proponer una ley declarativa, corresponde, en esta sección, fundamentar **¿por qué se propone, en este caso, una declaración de necesidad y utilidad pública?**

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y *“consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país”*. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias, distritos y regiones del país, para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarados de interés nacional, de necesidad y utilidad pública una determinada intervención. Dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78).

Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, es decir del análisis realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

Nos referimos a la **Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR**, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que *“Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son*

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad”. [Resaltado es nuestro agregado]

Asimismo, el **Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ**, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que “solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda”; además, “las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional **deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales**, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.” [Resaltado es nuestro agregado]*

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad y utilidad pública e interés nacional, siempre que la “propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

critérios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

Por lo tanto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología establece que una declaratoria de necesidad y utilidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. La exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para tratar la propuesta de solución al problema expuesto que se requiere.

Así, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad y utilidad pública deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso la Comisión considera que las iniciativas legislativas se fundamentan en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable se efectúe una declaración de necesidad y utilidad pública.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, como se ha sustentado en la exposición de motivos y ha sido corroborado en las opiniones recibidas que la inversión en ciencia, innovación y tecnología, en este caso en la creación e implementación de un parque científico tecnológico, es un medio para alcanzar el ansiado crecimiento económico sostenible, incidiendo en la lucha contra la pobreza, en la economía y la sociedad, para permitir que sus beneficios aporten a los sectores educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

En ese sentido, conforme a lo antes indicado, la Comisión concluye que la declaración de necesidad y utilidad pública de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa, propuesta con texto sustitutorio, está alineado con la **Política de Estado** número 20, que tiene por objeto

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa”.

promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología y el **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021**, el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El proyecto de ley en estudio al ser de naturaleza declarativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, tiene por objetivo principal llamar la atención del Poder Ejecutivo, del Gobierno Regional de Arequipa y de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa para que adopten las medidas necesarias para el fortalecimiento de la ciencia, innovación y tecnología, en este caso a través de la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa, para lograr el crecimiento económico sostenible y por ende el desarrollo humano en la región de Arequipa.

VI. CONCLUSIÓN

Considerando que el autor de la iniciativa legislativa refiere como problemas, que se pretendería resolver, en la región de Arequipa a: la pobreza en la zona sur del país se incrementó en el 2018; el atraso que se encuentra el país en investigación y desarrollo (I+D); y 3) poca inversión en I+D; y, a su vez, inversión escasamente dirigido al desarrollo tecnológico.

Ante la problemática identificada, se recurre a la ciencia, tecnología e innovación tecnológica como medio para lograr la competitividad de los países y alcanzar el crecimiento económico sostenible, cuyos logros y beneficios inciden en la lucha contra la pobreza, en la economía y en la sociedad, y aportan a los sectores de educación, salud, vivienda, agricultura, minería, entre otros.

La Comisión concuerda que, para lograr el desarrollo económico y social de la región Arequipa, y en suma del país, se requiere actuar sobre la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en cuatro factores determinantes, complementarios e incluyentes, siendo uno de ellos el de la **infraestructura**, que implica la implementación de parques científicos tecnológicos, de equipos de última

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

generación y de ecosistemas en CTI; siendo para ello necesario realizar la **inversión** necesaria, debiendo proveerse de recursos económicos públicos y privados; además se requiere de **personas**, investigadores calificados, innovadores, emprendedores e inversionistas; y, por último de **sistemas de gestión pública y administrativa** que sean eficientes, tales como leyes, reglamentos e instituciones.

Por otro lado, la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa ha creado las condiciones necesarias para implementar un parque científico - tecnológico. Desde el año 2016 ha implementado alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, para desarrollar trabajos articulados en investigación, en innovación y emprendimiento entre la academia, el Estado, la empresa privada responsable y las entidades de la sociedad civil, habiendo invertido a la fecha, con recursos del canon minero, 222 millones de soles, en alrededor de 1,256 proyectos. Cuentan, además, con una emprendedora de negocios denominada Jaku Emprede UNSA, que ha generado más de 169 ideas de emprendimiento. Este mismo impulso permitiría a las universidades del sur del país a incorporarse en este esfuerzo a través de convenios.

En este nivel de desarrollo, resulta de suma importancia que todo el trabajo realizado y los esfuerzos desplegados por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa se centralicen en un parque científico - tecnológico. Esta infraestructura permitirá la generación de nuevos empleos para todos los profesionales que egresan anualmente en dicha casa de estudios, además, de vincular, en el primer año, a alrededor del 10% de 2,340 pequeñas empresas y el 1% de 63,247 microempresas. En razón de ello, esta propuesta, del parque científico tecnológico, tiene el aval del Gobierno Regional de Arequipa y de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Por lo tanto, la Comisión concluye que se requiere, entre otros factores, la creación e implementación de un parque científico y tecnológico en la región de Arequipa, que sea técnica y económicamente viable, así como sostenible en el tiempo, para lograr el crecimiento económico sostenible y, por ende, el desarrollo humano en la región de Arequipa y en la macrorregión sur.

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante una norma declarativa de creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4604/2018-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico Tecnológico de Arequipa".

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE AREQUIPA

Artículo Único. Declaratoria de necesidad y utilidad pública

Declárase de necesidad y utilidad pública la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Arequipa, ubicado en el departamento de Arequipa, bajo la administración de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, con la finalidad de fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar valor agregado a los recursos naturales y productos de las regiones del sur del Perú.

Dase cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 20 de mayo de 2020.